Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapoirã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 16 de octubre de 2017
DOC N° 0778/2017

SEÑOR
SANTIAGO JURE
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

La Dirección Operativa de Contratación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas Nº 2.051/03 y el Decreto Reglamentario Nº 21.909, comunica la suscripción de la Adenda Nº 3 al Contrato PR/RC Nº 650/15, con la firma unipersonal **Servicios Gastronómicos San Miguel de NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ**, en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 29/2015 para la "Contratación del Servicio de Comedor para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche y Planta Hernandarias", con ID Nº 300.304.

Al respecto, las partes acuerdan en la adenda Nº 3, de fecha 28 de setiembre de 2017, **Cláusula primera**, La CONTRATANTE y el PROVEEDOR establecen ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 2,89%, equivalente a 1.820 unidades utilizando para su pago el presupuesto del ítem 2 previsto en el contrato sin alterar las cantidades mínimas, quedando el cuadro final con las cantidades y montos según el siguiente detalle:

Nro. de Orden	Nro. de ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido	Monto Mínimo Guaraníes IVA incluido	Monto Máximo Guaraníes IVA incluido
1	1	Servicio de Almuerzo Planta Mauricio José Troche	Unidad	40.000	64.820	20.000	800.000.000	1.296.400.000
2	2	Servicio de Almuerzo Planta Hernandarias	Unidad	2.500	2500	20.000	50.000.000	50.000.000
MONTO TOTAL GUARANÍES (IVA INCLUIDO)							**850.000.000**	**1.346.400.000**

Cláusula segunda: La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/RC Nº 650/15 de fecha 22 de diciembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

Se adjuntan copia de la nota interna DJU/724/17 de la Dirección Jurídica, la Resolución PR/EJ Nº 816 /17 y de la Adenda Nº 3, de fecha 28 de setiembre de 2017.

En espera de una respuesta favorable, aprovechamos la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente,

Abg. Carlos Becker
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 816 /17

Asunción, 28 de septiembre de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO PR / RC N° 650/15 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CON LA FIRMA UNIPERSONAL SERVICIOS GASTRONÓMICOS SAN MIGUEL DE NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTÍZ.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015 suscrito con la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz; el Memorando GPT/099/2017 del 25 de agosto de 2017 de la Gerencia de Planta Industrial de Mauricio José Troche; el Memorándum DOC/DCG N° 108/2017 del 06 de septiembre de 2017 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/724/2017 del 8 de septiembre de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015 tiene por objeto la contratación del Servicio de Comedor para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche y Hernandarias;

Que según Memorando GPT/099/2017 de la Gerencia de Planta Industrial de Mauricio José Troche, el Administrador del Contrato PR / RC N° 650/15 solicita ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 2,89%, equivalente a 1.820 unidades utilizando para su pago el presupuesto del ítem 2 previsto en el contrato sin alterar las cantidades mínimas, ante la necesidad de cubrir los requerimientos del Comedor de la Planta Industrial de Mauricio José Troche;

Que la Resolución DNCP N° 2238/14 del 05 de agosto de 2014, establece en su artículo 11° que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato…*";

Que según Nota con expediente N° 10760 de Mesa de Entradas, la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ, da su conformidad para la ampliación del ítem 1 solicitado sin incrementar el monto total del Contrato;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR / RC N° 650/15, para ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 2,89%, utilizando para su pago el presupuesto de los ítems 2, previsto en el contrato;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

COPIA PARA LA D.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 816 /17

Asunción, 28 de septiembre de 2017

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 03

AL CONTRATO PR / RC N° 650/15

Celebrado el día 28 del mes de septiembre del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **Servicios Gastronómicos San Miguel de NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ**, con C.I. N° 1.593.030, con RUC N° 1.593.030-0, domiciliada en la Calle 2 N° 306 c/ Ypati, de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda N° 03 al Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 29/2015 para la "Contratación del Servicio de Comedor para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche y Planta Hernandarias", con ID N° 300.304, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR establecen ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 2,89%, equivalente a 1.820 unidades utilizando para su pago el presupuesto del ítem 2 previsto en el contrato sin alterar las cantidades mínimas, quedando el cuadro final con las cantidades y montos según el siguiente detalle:

N° de Orden	N° de ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido	Monto Mínimo Guaraníes IVA incluido	Monto Máximo Guaraníes IVA incluido
1	1	Servicio de Almuerzo Planta Mauricio José Troche	**Unidad**	40.000	64.820	20.000	800.000.000	1.296.400.000
2	2	Servicio de Almuerzo Planta Hernandarias	**Unidad**	2.500	2500	20.000	50.000.000	50.000.000
MONTO TOTAL GUARANÍES (IVA INCLUIDO)							**850.000.000**	**1.346.400.000**

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 03 al Contrato PR / RC N° 650/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA PARA LA PARTE

Petropar
ñanemba'e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ADENDA N° 03

AL CONTRATO PR / RC N° 650/15

Celebrado el día 28 del mes de Septiembre del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **Servicios Gastronómicos San Miguel de NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ**, con C.I. N° 1.593.030, con RUC N° 1.593.030-0, domiciliada en la Calle 2 N° 306 c/ Ypati, de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda N° 03 al Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 29/2015 para la "Contratación del Servicio de Comedor para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche y Planta Hernandarias", con ID N° 300.304, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR establecen ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 2,89%, equivalente a 1.820 unidades utilizando para su pago el presupuesto del ítem 2 previsto en el contrato sin alterar las cantidades mínimas, quedando el cuadro final con las cantidades y montos según el siguiente detalle:

N° de Orden	N° de ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido	Monto Mínimo Guaraníes IVA incluido	Monto Máximo Guaraníes IVA incluido
1	1	Servicio de Almuerzo Planta Mauricio José Troche	Unidad	40.000	64.820	20.000	800.000.000	1.296.400.000
2	2	Servicio de Almuerzo Planta Hernandarias	Unidad	2.500	2500	20.000	50.000.000	50.000.000
MONTO TOTAL GUARANÍES (IVA INCLUIDO)							**850.000.000**	**1.346.400.000**

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 03 al Contrato PR / RC N° 650/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ
EL PROVEEDOR
Servicios Gastronómicos San Miguel

SERVICIOS GASTRONOMICOS
San Miguel
Néstor González
Cel.: 0981 362 286

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
ÑANEMBA'E
ASUNCIÓN

Petropar
ñanemba'e

Dirección Jurídica

URGENTE **NOTA INTERNA**

11.09.17 13'45 12-09-17

Marlene Duarte
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

DJU/724/2017

PARA	:	UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)
DE	:	DIRECCIÓN JURÍDICA
OBJETO	:	ADENDA Nro. 3, AL CONTRATO PR/RC NRO. 650/15
REF.	:	MEMORÁNDUM DOC/DCG/NRO.108/2017 (Exp. DJU. Nro. 8748)
FECHA	:	08.SETIEMBRE.2017

Con relación al Memorándum DOC/DCG/108/2017, de fecha 6 de setiembre de 2017, recibida en la Dirección Jurídica, como Expediente Nro. 8748, por medio del cual se solicita la implementación de una Adenda 3, al Contrato PR/RC Nro. 650/15, se tiene que:

El Contrato PR/RC Nro. 650/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, vincula a PETROPAR con la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortíz, como resultado de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nro. 29/2015 "Contratación del Servicio de Comedor para PETROPAR en las Plantas de MJ. Troche y Hernandarias", ID Nro. 300.304.

La Unidad Operativa de Contratación (UOC), sustenta su pedido de implementación de adenda en este contrato en base a que por Memorándum GPT/099/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, de la Gerencia de Planta Industrial de MJ. Troche, como administrador del contrato, solicita: "*ampliar la cantidad máxima del ítem 1, del Contrato en un 2, 89%, equivalente a 1.820 unidades utilizando para su pago el presupuesto del ítem 2, previsto en el contrato sin alterar las cantidades mínimas, quedando el cuadro final con las cantidades y montos que se detallan*" (ver: cuadro obrante en el Memorándum DOC/DCG/108/2017).

Según se informa, la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortíz, da su conformidad para la ampliación del ítem solicitado sin incrementar el monto total del contrato, conforme nota presentada con registro de expediente Nro. 10760.

La Ley de Contrataciones Públicas Nro. 2051/03, en su art. 63, dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de*

los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

La Resolución DNCP Nro. 2238/14, de fecha 5 de agosto de 2014, por su parte establece en su art. 11°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 62 y 63 de la Ley Nro. 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas: a) con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato…*".

De esta forma, según los fundamentos expuestos y en estas condiciones, en general no se observa impedimento para hacer viable lo solicitado por el Memorándum UOC/DCG/108/2017, para la ampliación de las cantidades máximas del ítem 1, utilizando para ello el presupuesto del ítem 2, sin incrementar el monto total del Contrato PR/RC Nro. 650/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, dejando expresa mención que tanto la Dirección Operativa de Contratación como la unidad administradora del contrato deberán contar el respaldo de los fundamentos que justifiquen la ampliación solicitada en la forma propuesta.

Se considera de esta forma que con la mención expuesta, la Unidad Operativa de Contratación (UOC), deberá en su momento podrá poner a consideración de la Presidencia, el pedido de Adenda Nro. 3, a este contrato, para resolver la implementación de la misma, salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE

ABOG. FÉLIX CHÁVEZ
Encargado de Despacho
Dirección Jurídica
PETROPAR